

1711

Exmo J

con privilegio y
de los C. B.

Por haver yo en el ingreso en mi Oficio, heredado la deuda
 fidelidad a Nuestro Soberano / Nos le y a mantener
 los privilegios, Regalios, y honores de Bayle General, y
 haviendo como a tal juzgado que Pedro Quadrado malicio-
 samente intento, assi en obra, como en palabra maquinando
 injurias contra mi persona y Oficio manifiesto, y ante V. Ex.^a
 provee algunos delitos, Desacatos, e y unobediencias por aquel
 cometido, en vilipendio de mi autoridad, y perjuicio asi de
 Su Servicio, como de bien Publico, por cuya razon de
 orden de V. Ex.^a y en su Tribunal se le ha recebido y
 concluido proceso: que hasta ser juzgado vivia el Bayle Gen.^l
 Dique Señores los Reales Ministros, para la manutencion de
 Tribunales vindicacion en la definitiva sent.^a los abenidos
 el dicho Quadrado; quando se divulgo por Ciudadela, y otras
 partes de la Isla sin duda por el mismo Quadrado, haverse
 absuelto el Reo, y mandan se restituyese el mismo en los
 honores de su oficio de Bayle Consul de Ciudadela; cuyos
 votos Sr. Juan obligado al Bayle Gen.^l y demas Cavalleros
 de Ciudadela Señores no menos de sus Personales honores,
 que de los de Oficio, a passar personalmente ante V. Ex.^a
 y humildemente como lo haze assi en nombre proprio,
 como de dichas Cavalleros, mediante el poder que tiene
 Suplicable sea servido mandan se de toda la satisfaccion que
 con dignamente se mereze el Oficio de Bayle Gen.^l por dicho
 Quadrado ultrajado, y por dicho oficio / haviendo un Oficio asuntivo
 lo y un abogado fiscal, para el B. P. mediante juramento
 declaro por muy culpados al reo Quadrado, alos muy muy
 Oficio ordinario, y abogado fiscal interino los Sr. Juan Font

y Gabriel Oliver, por los motivos que largamente se bora
manifesto ya a V. Ex. a quien unicamente espera la
vindicacion de sus agravios se le hicieron a su Oficio e imploraron
el V. Ex. por quien rogara siempre.

168
278
~~168~~

2.4.8

En Mo. S. M. J. M. J.

Con esta pongo a noticia de V. M. que dia 27. del Cor. se
Dulacarde, me imbio recado el Comand. de Ciudad diciendome,
que queria Mandar Cerrar las puertas tocados los
atabaloxes; Y si bien dije al Sargto. que me llevo el
recado, que aquella determinacion era impracticable
y contra toda razon, a causa que no se podia se havia
agranio a Muchas personas de distincion, que alajo,
se hallaron fuera por su diversion; Si tambien a un
Pueblo nuevo por habarse la Mayor parte de el fuera
para el trabajo, y es imposible segun la distancia del
lugar hallarse ya en Ciudad en aquella razon los tra-
bajadores: Este no obstante Mando al Comand. J. M.
Cerrar a dita hora las puertas, quedando fuera
una grandissima multitud de gente, (Mando
todo el Pueblo dentro y fuera quien por Mando,
Mujer, Padres, Madres e hijos: que despues fue
forçoso al Comand. de abrir las puertas cerca las
nueve para que entrasen todos.

En nombre de
Com. J. M. y de orden de V. M. me ha llevado el Ayudante
una Carta en lengua Inglesa con la firma de H. J. M.
en que manda que toda persona de las binibley
dita noche, hasta el dia lleven luz o lampara; y que si
pasan por delante de guardia o sentinela, sintiendo la
orden, y no lleven luz: les pondran preso. La qual
orden he mandado se publique esta tarde por toda
Ciudad por ser de mi oblig.ⁿ

No admite duda que todos los
Ministros de su Mage. J. M. desde el Mayor hasta el
menor somos como debemos ser, vivas Coronelas y lamparas
encendidas para el desvelo de la justicia, y paz publica,
y recta Administracion de justicia.

Si para quando se ofrece
Capturar algun delinquente o reparar algun daño que
pueden suceder en la noche, hemos de llevar mas luz
los ministros que la van de la justicia que en nombre de su
Mage. nos dio V. M. es dejar el agresor; y quedar
burlado la justicia: Pero si estamos incluidos los mi-
nistros en el delito no me toca a mi ay. a ellos. Mas
que decir a los preceptos de V. M.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

Muy Mag.^o Sr. Bayle. Pen.^o He recibido la d. l. Mag.^a junto
 con la Declaracion d. Fran.^{co}. Superior Nuncio, y otra que me re-
 mitio el Sr. Gov.^o d. l. Mag.^a sobre el mismo Assumpto d. que me
 escriue; Y haviendo premeditado todo lo contenido en dhas. cartas, y
 en los demas papeles, que v. Mag.^a sea servido remitirme; veo
 por una y otra parte, graves irregularidades, d. que me he en algun
 modo admirado, quando me aseguro que v. Mag.^a ha obrado con com-
 sentimiento d. su the. d. Assesor, a quien como le escrivi a v. Mag.^a
 hablé yo hallandose en Anahon, y le di a entender la Authoridad
 d. l. Bayle, pensando yo, que esto era bastante, para gobernarse,
 pero supuesto que lo experimento lo contrario, he juzgado neces-
 sario, manifestar a v. l. Mag.^a sin faltar, d. hazer lo mesmo con
 el Bayle; que tho Bayle es un official con Jurisdiccion, y su
 Tribunal totalmente independiente d. l. Mag.^a; Y aunque v. Mag.^a
 sea Juez d. Mayor Authoridad, no es Superior al tho Bayle, y
 qualquier procedimiento d. l. Mag.^a contra el, o su Tribunal, es il-
 legitimo, y contra la Authoridad d. l. Gov.^o, a quien solo le spetta
 el corregir, y enmendar, lo obrado por tho Bayle; Lo que, al Mag.^a
 solamente pertenece. En caso d. reparar, alguna falta, o faltas d.
 tho Bayle, avisar, al Gov.^o, para que noticié d. ella de el remedio
 que d. Justicia haya lugar, y si aquella fuese tan grave que
 se pudiese sospechar d. fuga, asegurarse d. el, y no otra cosa;
 De lo referido, puede v. Mag.^a ver con claridad, como se deve gobernar
 en lo futuro con tho Bayle, y assi mesmo como deve ser tratado
 advirtiendo, a l. Mag.^a que solamente se puede valer d. el, en subor-
 dio d. la Administracion d. Justicia, como es en el caso d. haver
 se d. llevar alguno, a la cárcel, y por la calidad d. la persona, o
 otra causa, sea necesario, y conveniente la asistencia d.
 tho Bayle. Tambien se puede valer d. el, si le parece conveniente.
 En las Noches por hin por las calles d. Vonda; Y por ultimo por
 todo lo que conyenga, al servicio d. su Mag.^a y Vesta adminis-
 tracion d. Justicia, y l. Mag.^a por razon d. su Authoridad, y in-
 falibilidad, sin alguna indecencia, no lo puede executar, y por
 la mesma razon no sea conveniente lo execute por medio
 d. los Nuncios. Pero no se deve valer d. tho Bayle, por hazer

mandados, y otros semejantes procedimientos, indecentes, á su
empleo, antes bien, ha de procurarse sea el mismo respectado,
y por consiguiente, no emplearlo en cosa alguna, que pueda ser
ocasion, de ser menoscabado; advirtiendo tambien, al V. Mag.
de que en todo caso, que dho Bayle, no quisiere cumplir con el en-
cargo de V. Mag. sobre alguna materia particular, contenida en lo
de sobre referido, avisará al V. Mag.; y se dará el remedio que de
Justicia, haya lugar.

Espero que V. Mag. con la referida manifestacion quedará in-
terado, el modo como se deve gobernar, con dho Bayle, y que
en lo venidero, cessarán semejantes disputas; mayormente no
haviendo faltado de advertir al dho Bayle, assi mismo como
se deve llevar, y que procurarse tenes buena correspondencia
con V. Mag. De lo lo quanto tengo que decir, al V. Mag. a suya
ob. quedo rogando, a D. J. Sr. A. Mahon, y Obis. de 1753.

P. D. No faltare, á cumplir con mi obligacion sobre la
declaracion de Fran.º Suprema V. G.

Al V. Mag. de V. Mag.
Su mas affec.º Serv.º
D. Juan Font

Juan Mag. Bayle S.º

Ep^{mo} Sⁿ

Habiendo llegado á noticia del Dⁿ Pedro Martorell, Cierta representacion
echa á V^{ra} Ep^{ta} por Don Jayme de Guevara tocante sus pretendidas
pretensiones contra Dⁿ Gavino Martorell hermano del rep^{te}, lego' no
menos el aquel negro color con que las pintó á V^{ra} Ep^{ta}. Si el rep^{te} tu-
viera en manos ^{hoy} aquella representacion presentaria á V^{ra} Ep^{ta} la verdad
desnuda de obscuro velo punto por punto. no teniendo de p^{ro}pero solamente
tomara' la libertad de observar á V^{ra} Ep^{ta} la naturaleza de las preten-
tidas pretensiones, y el indecente methodo de Dⁿ Jayme de Guevara
en su prosecucion.

Se pretende en una de ellas dicho Guevara la mitad de las posesiones llamadas
Hochavall y tavernas por sucesion ab intestato de la madre de Dⁿ Pedro
de Guevara llamada D^{na} Rafaela de la culla. siendo dicho Dⁿ Pedro de
Guevara hijo de D^{na} Rafaela sin duda parece su pretension fundada; pero
á ella se le opone una replica tan lucente, como el mismo sol que nos illu-
mina. Esta es una donacion de aquellas mismas posesiones que hizo di-
cha D^{na} Rafaela á su hijo primogenito Dⁿ Jeronimo, de quien por sus
legitimos medios es suuegro Dⁿ Gavino Martorell. á esto inespugnabile
replica, quien permitiera que Dⁿ Jayme de Guevara tuviese que oponer, pues
siendo los autenticos autores de notario, el mas sagrado deposito de los derechos
que posehen los hombres en el mundo, quien imaginara que Abogado algu-
no protejeria semejante accion? La trista experiencia de dicho Dⁿ Gavino
presenta á V^{ra} Ep^{ta} un exemplo, de que en esta l^{ta} habitan, esos Civiles
monstruos.

Hude Dⁿ Guevara á su ordinario, y unico modo de pleytear, dice que es
falso aquella donacion, por no quedar firmado del notario que la hizo. La
donacion á Ciento y dos años que es echo: observado y executado desde aquel
tiempo ~~de~~ vista de Dⁿ Jayme y Dⁿ Pedro su padre: los anteriores en aquel tiempo
no acostumbraban poner sus firmas en los autos, como lo demuestra un
Certificado autentico de todos los notarios actuales de Ciudadela; por lo
que si se desiera conceder la mas minima atencion á la indecente rep^{ta}
ca de Dⁿ Jayme de Guevara, seria necesario que el muy Mag^{do} le-
gado Fiscal instase para apallar ~~de~~ fuego y sangre á aquellas sagradas
propiedades en donde queda depositada la seguridad de los bienes de los hombres
de esta l^{ta} pues siendo todos ellos infestados de la epidemia que acusa Dⁿ
Guevara en la mencionada donacion, desieran reputaria como infernales se-
minarios, endonde ~~se cria~~ la semilla de confusion de todas las ^{propiedades} ~~propiedades~~

de Ciudadela que profieren algun bien. todo esto es bastante extraordinario y indecoroso. pero que concepto haria V. Ep. si quisiera tocar con la mano el mismo vicio en los mismos instrumentos con que funda D. Guevara sus detestables pretensiones? por cierto que podria invidiosamente conuencione, que dicho Guevara quiere la justicia en Casa ajena desterrando la en la propria, porque en los procesos que prosigue, falta la firma de Notario en los mismos instrumentos que presenta.

La imputacion de falsedad que carga Don Jayme de Guevara sobre los autores de favor de D. Geronimo de Guevara, es carga insuportable a Don Gavino Martorell. Siendo esta derivada de aquel, y interesa vigorosamente el honor de este en preservar por todas vias el honor de aquel, honor que no desuena Don Jayme de Guevara por tan desatendida mente. Siendo dicho D. Geronimo su proprio Vis. Pero como no imputarle a Don Jayme la falta de falso a su Vis. si el mismo por fabricar procesos quando se le presenta la ocasion debe añadir a los autos autenticos de su propria mano lo que les falta para el designio de su pretension? Esta falsedad la ha cometido el mismo D. Jayme en un proceso que sigue contra el llamado Pedro Monjo, por lo qual este insto criminalmente contra dicho Guevara.

Pensará a caso V. Ep. que acababan las Noticias de D. Jayme: no Ep. Considerando que no le bastava la imputacion sobre dicho proceso por distintos medios que un Notario de edad avanzada ^{natural de Ciudadela} llamado Juan Bujals, su amigo y confidente, declarase: que halló el original de la mencionada donacion en casa de la Abuela de D. Gavino Martorell para atribuirle mas indicios de falsedad, pero gracias a Dios no ha tenido su amigo tanta condescendencia para declarar a gusto de dicho D. Jayme. No ha mucho tiempo que audió al ^{por el D. Geronimo de Guevara} con cierta petición, del qual no fue oído por ser visiblemente injusto. en el mismo tiempo solistava del Escriuano de la Baylia General copia de un decreto que sabia anulado por el mismo Tribunal y ~~el~~ por el Tribunal de V. Ep. A esto le ayudava su abogado el D. Morero, quien es actual ~~offor~~ de dicho Tribunal; pero que ay que admitas que este lo camine por tan honestas sendas, si el mismo siendo juez ha sabido quitar la hacienda al Sr. Juan Montanyés de Mahon sinohirle, antes con la sola petición de la parte contraria, como es publico en esta Isla. Los Santos son Ep. que saben hacer esos milagros. Terrible es Ep. al ver que los autos autenticos, no ^{pongan freno} ~~sean de~~ a los procesos de

prostituirle; pero el dicho las leyes y la religion le mandan de observar el juramento prestado por su Padre, y tambien al Contrato sobre el qual le presto. Este juramento por si solo disuelve todas las dificultades que propone D. Jayme, y las disuelve claramente; pero aunque solamente las hijas turbidas y intrinsecas, esto ya sería bastante para eximir a D. Rafaela de culpa, de qualquier daño que de la pudiese imputar, pues en casos difíciles y intrinsecos de las leyes, abuelva la misma Ley todas las mugeras, presumiendo que ~~no~~ ^{no} imputarles semejantes errores. Esta es Doctrina comun, esto es sin contradiccion.

Muchas otras razones observaria el ~~repre~~ a V. Ep. Anotemiera de caer, en una fastidiosa prolijidad. Por este fin, se representaron a las Capitales razones, que destruyen cada una de ellas el fundamento de las pretensiones de D. Jayme de Guevara. Entre ellas expusiera por la ultima el solo tiempo de pasado de cien años que han durado desde la vendicion de dicha posesion, pues si ~~hubiera~~ ^{hubiera} alguna conjuñera a D. Jayme de Guevara para los daños que pide a D. Rafaela madre de su mismo Padre, sin duda le competiria desde el dia de la vendicion la Ley pero pasado treinta años con silencio, ya no permite semejantes acciones; mucho menos si el silencio llega a cien años, pues en tal caso asegura la ley el poseedor de no ser mas molestado.

Dignese V. Ep. combinar las dos pretensiones de D. Jayme de Guevara, en una pida la mitad de la sucesion de D. Rafaela de Paula, como su legitimo heredero, y en la otra pida los daños enteros que la misma D. Rafaela le causó, a D. Gavino Martorell como heredero, y sucesor de dicha D. Rafaela. pueden presentarse en tribunal algunos demandas mas inconsistentes, allí es heredero D. Jayme de D. Rafaela, y como tal representante la persona de esta no puede pedirle daños, ny impugnar el contrato, aqui es heredero D. Gavino Martorell y olvidandose D. Jayme le pide todos los daños causados por D. Rafaela. si de esta manera justamente pretende D. Jayme de la misma manera podrá justamente pretender el Imperio de la China.

De lo sobra dicho, con bastante verosimilitud se induye que D. Jayme de Guevara no intenta otra cosa que persuadir a V. Ep. y al publico, que tiene posesiones contra D. Gavino Martorell; pues con esas que pocas meses ha que judicialmente curto, y muchos años que ~~apudicialmente~~ ^{judicialmente} publica, cierra la

Dn. Jayme; pero parece oportuno que siendo aquellos confirmados por otros, no se detenga la posesion de enriquecerse con lo ageno. La donacion arriba mencionada es Ep^{mo} S^r es expressemente declarada, y repetida con otro autentico instrumento, en el qual se declara Perrano, en don de intervino la donadora por su proprio interin. Este instrumento es de dicho de dicho notario. que se tiene en Dn. Jayme a el. acudida a su necesidad metodo de faga impetacion; pero si q^o suceda q^o que seguridad podra tener en un momento en la posesion de sus bienes. Si estas dallas traballas no impiden los papeles de Dn. Jayme.

que Dn. Jayme ^{y sus sucesores} ^{Passa de cien} ^{en virtud de dicha} ^{donacion:} a la vista del ^{Padre de Dn. Jayme} ^{qui en vivo 70 años} ^{sin pedir la menor cosa a los antecesoros de Dn. Jayme.} funda el derecho con la excepcion de tanto tiempo un justo titulo a los poseedores el qual solo puede defender a Dn. Jayme, sin entrar en la disputa fundamental de sus titulos. pero Dn. Jayme para frustrar estas leyes pide a Dn. Ep^{mo} la aceleracion en sus procesos, y que desurgo Dn. Jayme en breve todos sus titulos para ser examinados. de esto suerte es Ep^{mo} ^{que cubre a Dn. Jayme} ^{la una de Leon} ^{con la piel de ^{Imago} cordero:} ^{con estos meritos es Ep^{mo} S^r} que solicita la proteccion de Dn. Ep^{mo} para librarme de un golpe, de aquel legal embargo, quien corta la raiz a todas sus pretensiones.

Si Representa Dn. Jayme a Dn. Ep^{mo} su pobreza, y el largo tiempo desde que prosigue sus procesos, sin obtener el mas minimo alivio: puede el representante quitar el velo maligno de ^{aquello representacion} ^{de esta presentacion} de a Dn. Ep^{mo} los mismos procesos, en el primero en que pretende la mitad de las dos referidas posesiones, podria ver Dn. Ep^{mo} que le compasio Dn. Jayme el año que prosiguio hasta el año que le abandono hasta el año que le prosiguio otras veces desde el año hasta el año y que otra vez le abandono hasta de diciembre del año pasado 1775 con que solamente ha prosiguido dicho proceso el espacio de . . . años. En quanto al segundo nada puede representar a Dn. Ep^{mo} pues le ha principiado este corriente año.

En este segundo proceso pretende Dn. Jayme de Guera, considerable cantidad de frutos de la posesion llamada la Marjal, que no ha podido obtener de las D^{as} Delgadas, quienes poseyeron aquella con el justo titulo de comendacion. Mas tardoso a Dn. Ep^{mo} el ver alargadas los judiciaes razones, que evidenciarian a Dn. Ep^{mo} la impetineria de semejante peticion; por lo que



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

judicantes tuvieron tantos créditos ni avería que do de mitid queles finies loy prendimientos y ayubales de mi obligación, conforme lo ayubado en el documento número tercero.

Pido Justicia: costas, Juro y proteccion de lo mandado, Pido f.

Mediante habes sabido y poder Justicia: que el Abogado Ordinario de D. Mag. Mag. en el Consejo de Justicia de Navarra que se refiere el día de ayer en la General Dada, no solamente propuso

que auro impugnado para que la D. D. Justicia de Navarra de mi la

requisición de ejecución por los referidos en los términos de los, pues intera

que auro impugnado para que la D. D. Justicia de Navarra de mi la

requisición de ejecución por los referidos en los términos de los, pues intera

que auro impugnado para que la D. D. Justicia de Navarra de mi la

requisición de ejecución por los referidos en los términos de los, pues intera

que auro impugnado para que la D. D. Justicia de Navarra de mi la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Puplico a D. Mag. Mag. que haviendola por recusado se sitúa decretal mente a reparacion, y en su consecuencia proceda al nombramiento de un Arrenal Accidental imparcial a las partes que entienda sobre del mismo base asunto. Pido Justicia: Pido f. Pido f.

D. Jaime de... Notens Torres



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwritten text, likely a letter or document.

Handwritten signature or name in the middle of the page.